



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4834/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

COLABORÓ: Samuel Luna Ortiz

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de febrero de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300560722001132**, debido a que garantizo el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El once de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Xalapa, en la que requirió:

...

“¿Cuántos y cuáles fraccionamientos existen en Xalapa? ¿Cuál es la cantidad de habitantes en cada uno? ¿Cuál es la ubicación geográfica de cada uno? ¿De qué manera clasifican los fraccionamientos?”.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintinueve de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El doce de diciembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El dos de enero de dos mil veintitrés, se recibió en cuatro tantos el oficio número **CTX-3867/2022 y anexo de oficio DDU/DRPA/7384/2022**, signado por el Titular de la Coordinación de Transparencia y por el Director de Desarrollo Urbano, respectivamente, a través de los correos electrónicos contacto@verivai.org.mx, ana.peralta@ivai.org.mx, naldy.rodriguez@ivai.org.mx correo institucional de la comisionada presidente de este instituto, josealfredo.corona@ivai.org.mx correo institucional del Comisionado de Ponencia III, así también a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en calidad de alegatos de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, a través de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de diez de enero de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Ampliación del plazo para resolver. El once de enero de dos mil veintitrés, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de diez de enero de dos mil veintitrés, toda vez que, no compareció la parte recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso

de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través de los oficios **CTX-3635/22** e **CTX-3387/2022**, signado por el Coordinador de Transparencia, al cual, acompañó el oficio **DDU/DRPA/6564/2022**, signado por el Director de Desarrollo Urbano, respectivamente, mismos que se insertan a continuación:

Coordinador de Transparencia

...

Xalapa, Ver., 25 de noviembre de 2022
Oficio: CTX-3635/22

**C. SOLICITANTE
PRESENTE**

En relación a su solicitud de acceso a la información pública, presentada en esta Coordinación a mi cargo por vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **30056072001132**, y toda vez que la Administración Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa 2022-2025 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en los artículos 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informarle lo siguiente:

PRIMERO.- En términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave; se requirió mediante oficio **CTX-3387/2022** de fecha 11 de noviembre de 2022, a la **Dirección de Desarrollo Urbano** la información solicitada, obteniendo respuesta mediante oficio **DDU/DRPA/6564/2022** de fecha 17 de noviembre de 2022, expedido por el Titular de la referida área, información que corre anexa al presente.

SEGUNDO.- En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley de la materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, anexando el acuse de recibido, esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

Por último me permito informarle que este H. Ayuntamiento de Xalapa le refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado estará a su disposición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


Dr. Enrique Córdoba Del Valle
Coordinador de Transparencia

Director de Desarrollo Urbano

...

DIRECCIÓN DESARROLLO URBANO
Xalapa-Enriquez, Ver., a 17 de noviembre de 2022
Oficio No. DDU/DRPA/6564/2022
Asunto: Respuesta a la solicitud de información.
Número de CTX-3205/2022

DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

En atención al oficio número **CTX-3387/2022** de fecha 11 de noviembre del año en curso, recibido en esta Dirección el mismo día, con la finalidad de dar atención a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300560722001132**, en donde se solicita información relativa a:

"¿Cuántos y cuáles fraccionamientos existen en Xalapa? ¿Cuál es la cantidad de habitantes en cada uno? ¿Cuál es la ubicación geográfica de cada uno? ¿De qué manera clasifican los fraccionamientos?" (SIC)

Al respecto y de conformidad con el artículo 11 fracción XVI y 143 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informar que habiéndose realizado una búsqueda en los archivos y registros que obran en esta Dependencia se encontró la Relación de "Colonias, Fraccionamientos y Unidades Habitacionales" de la ciudad de Xalapa y Plano de Colonias de la ciudad de Xalapa, los cuales pongo a disposición en formato PDF.

Relativo a como se clasifican los fraccionamientos, de acuerdo al Reglamento de la Ley 241 de Desarrollo Urbano de Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 185, 186 y 187, que a la letra dicen:

Artículo 185. Para efectos de este Reglamento, los Fraccionamientos se clasifican en:

- I. Habitacional
 - a) Interés Social
 - b) Popular
 - c) Medio;
 - d) Residencial;
 - e) Campestre urbano
- II. Campestre Agropecuario;
- III. Industrial
- IV. Especial (cementeros)

Y se integran por las siguientes modalidades, de acuerdo al tipo de lote según su agrupación:

- V. Lote unifamiliar: Es la construcción de una vivienda en un lote.

alle Cuauhopoca Esquina Blvd. Av. Ruiz Cortinez número 2, Col. Salud C.P. 91055.
el. (228) 2 90 10 36; desarrollourbano@xalapa.gob.mx

**Trabajo**

alle Cuauhopoca Esquina Blvd. Av. Ruiz Cortinez número 2, Col. Salud C.P. 91055.

DIRECCIÓN DESARROLLO URBANO
Xalapa-Enriquez, Ver., a 17 de noviembre de 2022
Oficio No. DDU/DRPA/6564/2022
Asunto: Respuesta a la solicitud de información.
Número de CTX-3205/2022

- b) Popular; y el industrial.

II. De urbanización progresiva. De entre los habitacionales sólo el Popular. Para la realización de fraccionamientos de urbanización progresiva, el solicitante deberá presentar ante la autoridad competente los proyectos de las diferentes etapas de ejecución y sus probables plazos de realización.

En cuanto se refiere a cual es la cantidad de habitantes, me permito informarle que de acuerdo al artículo 60 y 61 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, no esta dentro de las competencias de esta Dirección, por o que me encuentro materialmente imposibilitado de proporcionarle lo proporcionado.

Esperando haber dado cumplimiento con la obligación de acceso la información, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ARQ. JOSÉ MIGUEL TORRES CHAZARO
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

C.c.p. Minutario.
C.c.p. Archivo.

ARQJHTC/LIC.IDRCLIC.FARR

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

Por favor adjuntar la información en formato PDF la cual no se adjuntó, correspondiente a:

-La relación de "Colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales" de la ciudad de Xalapa y plano de colonias de la ciudad de Xalapa, los cuales pongo a disposición en formato PDF-

En caso de no contar con esta información, por favor remitir de forma interna a la dependencia correspondiente para que nos puedan facilitar la información y luego subirla a la plataforma.

También puede ser enviada a mi correo [REDACTED] Muchas gracias".

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado en cuatro tantos con el oficio número **CTX-3867/2022** y **anexo de oficio DDU/DRPA/7384/2022**, signados por el Titular de la Coordinación de Transparencia y por el Director de Desarrollo Urbano, respectivamente, a través de los correos electrónicos contacto@verivai.org.mx, ana.peralta@ivai.org.mx, naldy.rodriguez@ivai.org.mx correo institucional de la comisionada presidente de este instituto, josealfredo.corona@ivai.org.mx correo institucional del Comisionado de Ponencia III, así también a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en calidad de alegatos de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, mismo que se insertan en su parte medular a continuación:

Coordinador de Transparencia

Coordinador de Transparencia

Xalapa, Ver., a 29 de diciembre de 2022
Oficio Número: CTX-3867/2022

Mtra. **Naldy Patricia Rodríguez Lasunes**
Comisionada Presidenta del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Presente

DR. **ENRIQUE CORDOBA DEL VALLE**, Titular de la Coordinación de Transparencia del Ayuntamiento de Xalapa, con personalidad que deriva en términos del artículo 164 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como se constata en la copia certificada del nombramiento expedido a mi favor por el Licenciado Ricardo Alberto Rendón Alvarado, el 27 de enero de 2022, así como con la copia certificada del Acuerdo Municipal Constitucional, en fecha 27 de enero de 2022, donde se autoriza la designación de un servidor como Coordinador de Transparencia, documento que fue remitido al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante OFICIO NUMERO: CTX-245/2022, actuado en fecha 12 de diciembre de 2022, cuando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el ubicado en la calle Milguel Hidalgo número 96, Col. Centro, C.P. 91000, de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, el correo electrónico transparencia@xalapa.gub.mx y el Sistema de Notificaciones Electrónicas, a favor del Sr. **Joaquín Carlos Ulloa Fernández** y al Lic. **René Otilio Rodríguez Zúñiga** fundados en los artículos 134, 161 fracción II, 162 y 240 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el hecho que corresponde, con las demostraciones de mis facultades competenciales.

Que a través del presente oficio se **DESIGNAR** al Sr. **Joaquín Carlos Ulloa Fernández** como Coordinador de Transparencia, documento que fue remitido al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante OFICIO NUMERO: CTX-245/2022, actuado en fecha 12 de diciembre de 2022, cuando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el ubicado en la calle Milguel Hidalgo número 96, Col. Centro, C.P. 91000, de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, el correo electrónico transparencia@xalapa.gub.mx y el Sistema de Notificaciones Electrónicas, a favor del Sr. **Joaquín Carlos Ulloa Fernández** y al Lic. **René Otilio Rodríguez Zúñiga** fundados en los artículos 134, 161 fracción II, 162 y 240 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el hecho que corresponde, con las demostraciones de mis facultades competenciales.

PERSONERÍA DEL COMPARECENTE:
Como ya se acreditó en términos del artículo 164 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con la copia certificada del nombramiento expedido a mi favor por el Licenciado Ricardo Alberto Rendón Alvarado, Presidente Municipal Constitucional, en fecha 27 de enero de 2022, así como con la copia certificada del Acuerdo de Cabildo No. 37 de fecha 27 de enero de 2022, donde se autoriza la designación de un servidor como Coordinador de Transparencia, documentos que obran en los archivos de ese Órgano Garante, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

DESIGNAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD: Igualmente como quedó asentado en el proemio del presente recurso, se señala el ubicado en la calle Milguel Hidalgo número 96, Col. Centro, C.P. 91000, de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, el correo electrónico transparencia@xalapa.gub.mx y el Sistema de Notificaciones Electrónicas.

Trabajo
de TRANSPARENCIA

Coordinador de Transparencia

Xalapa, Ver., a 29 de diciembre de 2022
Oficio Número: DDU-3867/2022

Mtro. **Joaquín Carlos Ulloa Fernández**
Director de Desarrollo Urbano
Presente

CONFIRMAR SI TIENE CONOCIMIENTO, QUE SOBRE EL ACTO RECURRIDO SE HUBIERE INTERPUESTO ALGÚN RECURSO O MEDIO DE DEFENSA ANTE LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN:

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no tengo conocimiento alguno que sobre el acto recurrido se hubiere interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación.

OFRECER Y APORTAR PRUEBAS (LAS CUALES SE ANEXAN AL PRESENTE):

I. Consistente en el memorando número CTX-3867/2022 de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, emitido por la Dirección de Transparencia, para la Dirección de Desarrollo Urbano.

II. Consiste en el oficio número DDU-3867/2022 de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, emitido por el Director de Desarrollo Urbano.

III. Consistente en el oficio CTX-3867/2022 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, mediante el cual se le informa al solicitante que se han agotado los recursos de revisión y se le da respuesta.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES DE PREJUDICIAL Y HUMANA: Ninguno lo que favorezca a los intereses de mi representado, actuando la presente probanza del presente recurso.

HAGO MÁS: Las pruebas que se agregan a las remesas en la notificación de admisión del presente recurso y las que se agregan en el presente oficio, a todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.

DESIGNAR DELEGADOS: Procede a designar como delegados al Sr. **Joaquín Carlos Ulloa Fernández** y al Lic. **René Otilio Rodríguez Zúñiga** conforme con lo preceptuado en los párrafos segundo y tercero del artículo 164 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como la intervención que conforme a derecho les corresponde.

AGRAVIOS:
Por cuanto hace a la parte que el actor en el recurso de revisión hizo valer como conceptos de agravio, en la razón de su interposición manifiesta literalmente lo siguiente:
"Por favor adjuntar la información en formato PDF la cual no se adjuntó, correspondiente a: -La relación de "Colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales" de la ciudad de Xalapa, los cuales pongo a disposición en formato PDF- En caso de no contar con esta información, por favor remitir de forma interna a la dependencia correspondiente para que nos puedan facilitar la información y luego subirla a la plataforma" (sic)



PER LAS MANIFESTACIONES QUE EN DERECHO PROCEDAN Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL RECURSO PUESTO EN SU CONTRA:

ALEGATOS

No debe perderse de vista que si bien de conformidad con el artículo 153 de la Ley en comento se consagra la suplencia de la queja en favor de la parte recurrente, ésta debe de hacerse sin cambiar los hechos expuestos, esto es, no es posible ir más allá de lo que se pretende combatir. Lo anterior es de relevancia, pues si bien los particulares no están constreñidos a conocer las expresiones jurídicas, lo cierto es que invariablemente deben de contener la exposición de los agravios que en materia de acceso a la información le causó perjuicio, de conformidad con los requisitos del recurso de revisión previstos en la Ley local en su artículo 159, fracción VI.

En este contexto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de inconformidad IVAI-REV/6640/2019/II y sus acumulados, sostienen que los agravios de inoperancia y superficialidad resultan inoperantes, puesto que no atacan en sus autotrazos al acto reclamado, la respuesta, dejándolo, en consecuencia, intacto. Por tanto, los agravios no consisten en argumentos debidamente configurados, en los términos señalados, los agravios deben ser calificados como inoperantes ya porque se trate de argumentos genéricos, impresos o subjetivos de tal forma que no se pueda advertir la causa de pedir; o se trate de alegaciones que no contradicen los razonamientos de la autoridad responsable que son el sustento de la resolución reclamada.

Sirve como apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en materia administrativa del primer circuito que señala:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS, SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON VAGOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que no puede ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o recurrente es ambiguo y superficial en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal presunción de validez es inderogable, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que puede referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, en ocasiones se evidencia falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por tanto, no son legítimas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o peticiones que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos no seguidos para obtener una declaratoria de invalidez.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Así mismo no debe pasar desapercibido para el órgano garante los siguientes criterios emitidos por el IVAI:

Clave de control: SO/003/2017



Impropio ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplían los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Clave de control: SO/003/2017

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de conformidad con las finalidades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información, en el momento en que se encuentren. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso de los interesados a la información que se encuentre en el formato físico que los sujetos obligados tienen a su disposición para elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Es importante destacar que, esta información se pone a disposición de la máxima publicidad, que dicha respuesta se dio de "BUENA FE" por lo que resulta aplicable el caso jurisprudencial emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información bajo el número 2/2018 de número BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.

PRUEBAS Y ALCANCES:

Al tenor de la solicitud primaria y la respuesta brindada por el sujeto obligado, demostrando que se ha dado cabal cumplimiento y se ha otorgado el tratamiento "BUENA FE" con el fin de privilegiar al máximo el derecho de acceso a la información pública, en el presente momento no cabe ser objeto y se anexan al presente las siguientes documentales para corroborar la respuesta brindada, las cuales consisten en:

- I. Oficio número CTX-3862/2022 de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información de dos mil veintidós, remitido a la Dirección de Desarrollo Urbano.
- II. Oficio número DDU/DRPA/7384/2022 remitido los veintidós de diciembre de dos mil veintidós, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, y al que obra dos documentos anexos los cuales podrá consultar y/o descargar en el siguiente enlace electrónico <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/w/CJN5Pw5HAmgsf>

<http://www.ivai.org.mx/Al/2-4619/11/01/Contenido/61-234.pdf>

Calle Hidalgo Nº 98, Col. Centro, C.A. 91000
Tel. 228282287 Ext. 6231/6230

Trabajo
a Fondo



En consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 216 fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito se confirme el presente asunto, toda vez que éste Sujeto Obligado detalló la información requerida y que fuera causal de lo que hoy se combate.

Con base en lo expuesto y debidamente fundado y motivado atenta y respetuosamente pido:

PRIMERO: Tener por reconocida mi personería en los términos de la documental exhibida, por señalado el domicilio y las vías para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos y por delegados a los mencionadas en el proemio, y apartado correspondiente.

SEGUNDO: Con el carácter que ostento, me ponga por presentado desahogando la vista que se diera mediante acuerdo de admisión, por hechas valer mis manifestaciones en vía de defensa, por aportadas y recibidas por su naturaleza las pruebas exhibidas.

TERCERO: Tener por inoperante y/o infundados los agravios señalados por el recurrente y considerar se confirme la respuesta otorgada en atención a que se ha detallado y entregado la información solicitada, conforme a la legislación vigente para el Estado de Veracruz y a la información existente.

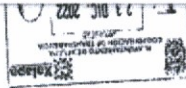
CUARTO: Acordar de conformidad todas mis peticiones por ser todas ajustadas a derecho.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
Dr. Enrique Córdoba Del Valle
Coordinador de Transparencia

Director de Desarrollo Urbano

...



DIRECCIÓN DESARROLLO URBANO
Xalapa-Enriquez, Ver., a 22 de diciembre de 2022
Oficio No. DDU/DRPA/7384/2022
Asunto: Respuesta para dar cumplimiento al Recurso de Revisión
dictado dentro del Expediente IVAI-REV4834/2022/II

DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

En atención al memorando número **CTX-3862/2022** de fecha 21 de diciembre del año en curso, recibido en el correo institucional de esta Dirección el día 22 de diciembre, con la finalidad de estar en condiciones para dar atención en tiempo y forma al Recurso de Revisión con número de expediente **IVAI-REV/4834/2022/II**, mismo que fue notificado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300560722001132**, en donde se solicitó información relativa a:

"¿Cuántos y cuáles fraccionamientos existen en Xalapa? ¿Cuál es la cantidad de habitantes en cada uno? ¿Cuál es la ubicación geográfica de cada uno? ¿De qué manera clasifican los fraccionamientos?" (SIC)

En ese tenor, y derivado de la admisión del expediente formulado por la solicitud de acceso a la información antes descrita, quedando registrado el expediente **IVAI-REV/2722/2022/III**. En consecuencia, de lo anterior, el ahora C. Recurrente manifestó dentro de su escrito de inconformidad como agravio lo siguiente:

"Por favor adjuntar la información en formato PDF la cual no se adjuntó, correspondiente a: -La relación de "Colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales" de la ciudad de Xalapa y plano de colonias de la ciudad de Xalapa, los cuales pongo a disposición en formato PDF. En caso de no contar con esta información, por favor remitir de forma interna a la dependencia correspondiente para que nos puedan facilitar la información y luego subirla a la plataforma ..." (SIC)

Por lo que, se solicita se realicen las aclaraciones pertinentes o remita la información que considere necesaria para solventar el requerimiento antes señalado. Por tal motivo le informo lo siguiente:

entida Magdel Ávila Camacho Número 116, Col. Unidad Veracruzana C.P. 91030.
t. (228) 2 90 10 36; desarrollourbano@xalapa.gob.mx



Trabajo

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 16, fracción II, inciso e) de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es



DIRECCIÓN DESARROLLO URBANO
Xalapa-Enriquez, Ver., a 22 de diciembre de 2022
Oficio No. DDU/DRPA/7384/2022
Asunto: Respuesta para dar cumplimiento al Recurso de Revisión
dictado dentro del Expediente IVAI-REV4834/2022/II

Me permito reiterar la respuesta brindada mediante el Oficio No. **DDU/DRPA/6564/2022** de fecha 17 de noviembre de 2022, en el cual se le informa al solicitante que habiéndose realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros que obran en esta Dependencia, se encontró la Relación de "Colonias, Fraccionamientos y Unidades Habitacionales" de la ciudad de Xalapa y Plano de Colonias de la ciudad de Xalapa, los cuales se ponen a disposición en formato PDF.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE



ARQ. JOSÉ MIGUEL TORRES CHAZARO
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Es dable señalar de las constancias de autos que, al momento de la solicitud de acceso, así como en el presente recurso, el Coordinador de Transparencia, realizó las gestiones internas ante el área competentes para dar respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Como ha sido indicado, lo peticionado consistió en conocer cuantos y cuales fraccionamientos existen en Xalapa, cual es la cantidad de habitantes en cada uno, la ubicación geográfica de cada uno, además la clasificación de cada uno de ellos, lo cual, corresponde a obligación común de transparencia establecidas en el artículo 16 fracción II inciso e) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a letra dice:

De las Obligaciones de Transparencia Específicas

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. En el caso de los municipios:

...

e) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales.

...

Por otro lado, la información solicitada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, cuya normatividad menciona lo siguiente:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 51. Son atribuciones de la Comisión de Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra.

...

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de asentamientos humanos;

...

II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de fusión, subdivisión, relotificación y fraccionamiento de terrenos;

...

III. Vigilar que las licencias del uso del suelo se apeguen a las disposiciones legales respectivas;

IV. Supervisar el cumplimiento del reglamento de construcciones; y

...

V. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; y

...

VI. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

...

Ahora bien, de las constancias de autos, se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, dio respuesta el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, por el cual, remitió el oficio **DDU/DRPA/6564/2022**, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, en el cual informa que después de una búsqueda en los archivos y registros que obran en la dependencia se encontró la relación de colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales de la ciudad de Xalapa, así como plano de colonias de la ciudad de Xalapa, la cual se pone a disposición en formato PDF, así mismo informó la clasificación de los fraccionamientos de acuerdo al Reglamento de la Ley 241 de Desarrollo Urbano de Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

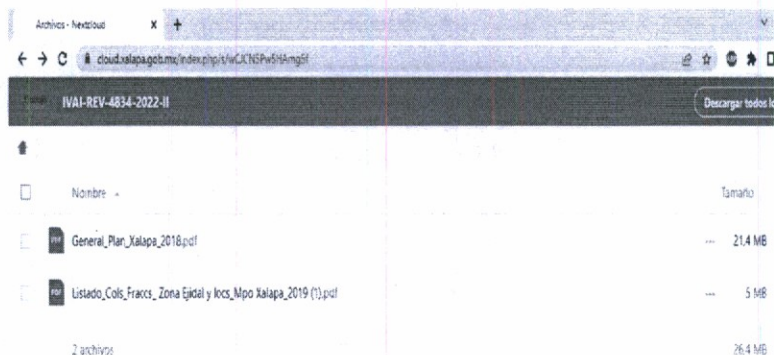
Motivo por el cual, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación aduciendo en su inconformidad en estricto sentido que el sujeto obligado no entrego la información en formato PDF la cual no se adjuntó, lo correspondiente a la relación de Colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales de la ciudad de Xalapa y plano de colonias ciudad de Xalapa, solicitando que de no contar con la información, favor de remitir de forma interna a la dependencia correspondiente que le sea facilitada dicha información y o sea subida a la plataforma.

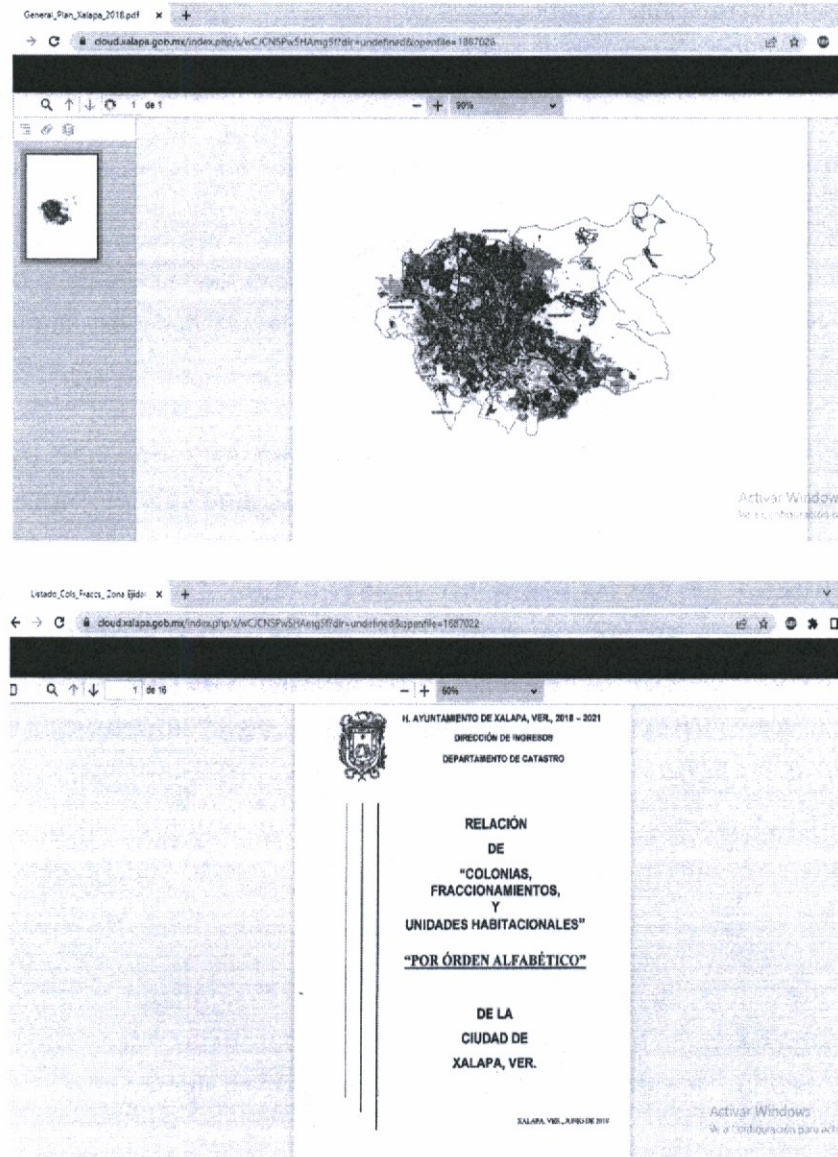
No obstante, durante la sustanciación del presente recurso, el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el oficio **CTX-3862/22**, requirió al Director de Desarrollo Urbano, el cual, señalo a través del oficio **DDU/DRPA/7384/2022 y anexos**, que, reitera la respuesta brindada mediante el oficio No. **DDU/DRPA/6564/2022**, en el cual informo al solicitante que de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros que obran en la Dependencia, se encontró la relación de “colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales” de la ciudad de Xalapa y plano de colonias de la ciudad de Xalapa, los cuales se ponen a disposición en formato PDF, los cuales se pueden consultar y/o descargar en el siguiente enlace electrónico <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/wCJCN5Pw5HAmg5f>.

Por cuanto a lo solicitado a la relación de “colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales” de la ciudad de Xalapa y plano de colonias de la ciudad de Xalapa, de ahí que la información que hoy se reclama está en posesión del sujeto obligado. Durante la etapa de sustanciación el Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento, para dar cumplimiento a lo solicitado en líneas anteriores, remitió al recurrente a la siguiente liga electrónica:

- <https://cloud.xalapa.gob.mx/index.php/s/wCJCN5Pw5HAmg5f>

Por lo anterior este Instituto estimo necesario realizar la inspección del anterior link, advirtiéndose dos documentos en formato pdf. , el primero de ellos consistente en una foja, titulado “General_Plan_Xalapa_2018”, el segundo de ellos consistente en dieciséis fojas útiles, intitulado “Listado_Cols_Fraccs_Zonaja Ejidal y Locs_Mpos Xalapa_2019 (1)” tal como se observa a continuación.





En virtud de la respuesta otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano del sujeto obligado, es el área encargada del ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como también es la que se encarga de expedir conforme a la normatividad aplicable, las licencias, permisos y autorizaciones que sean necesarias para el establecimiento de predios, locales, desarrollos comerciales, industriales e inmobiliarios y demás sitios afines en los que realicen obras.

De ahí que deba arribarse a la conclusión que el recurrente parte de una premisa equivocada en su agravio al referir que, el Ayuntamiento de Xalapa no colma con lo solicitado en el formato requerido, ya que de líneas anteriores se pudo corroborar que la información solicitada se encuentra en el formato requerido, para que esta pueda ser solicitada o descarga por parte del solicitante.

Sirva lo anterior, el criterio **03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cinco de abril de dos mil diecisiete, que en su rubro y contenido señala:

Criterio 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

...

Por consiguiente, debe entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO¹”**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA²”** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO³”**. Es así, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

De lo que se concluye que, la respuestas otorgas cumplen en su totalidad con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que

¹ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

² Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

³ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Es así que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso no se vulneró el derecho de acceso a la información por parte del recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante la solicitud de acceso, así como en la sustanciación del recurso, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos que posee en los archivos de las áreas competentes.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas otorgadas por parte del sujeto obligado durante la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

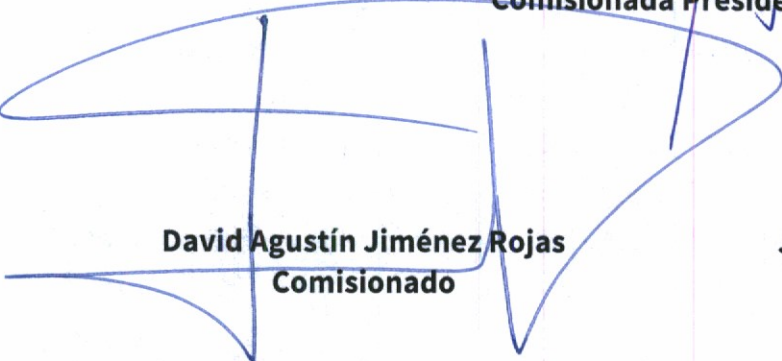
SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



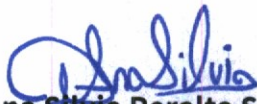
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos